tiéndolos como corresponde para la aprobacion de S. M.; y en cuanto a la tropa, los Vireyes y Capitanes Generales podrán conceder las pensiones señaladas en dicho decreto, mediante una justificación que acredite el derecho á las personas que las pretenden; la cual debera contener, si fuese viuda, la partida de casamiento, la de muerte del marido, y una certificación ó informe del Gefe à cuyas órdenes se hallaba, que acredite haber perecido de heridas recibidas en tal accion de guerra, o de su resulta: si fueren huerfanos, presentarán ademas las feés de bautismo; si madre viuda, la partida de entierro de su marido, y la de bantismo del hijo; y si padre anciano, una justificación o informe del Parroco y Ayuntamiento de su pueblo que acredite su pobreza. Y bastará que. para los de esta clase se de cuenta a S. M. por relacion, sin remitir los expedientes, cuyas reglas comprenderán á todos los que se hallan en las relaciones dirigidas por el Virey del Perú, y que se haga extensiva esta resolucion á todas las Provincias de América. Lo que comunico a V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1º de Septiembre de 1814.

Numero 139.

Circular del Ministerio de Hacienda, mandando que todos los que soliciten empleos ó color cación en este ramo, lo hagun por el conducto de sus Gefes respectivos, à quienes se les previene den dirección á toda instancia sin excusta alguna. (1)

(Está coroborada esta Creular por otra de 14 de Marzode 1815, que se recibió en Méjico en 14 de Diciembre del dicho año.)

Con el fin saludable del acierto en la eleccion de personas que hayan de servir los empleos, del cual muy principalmento

T Véase la Circular de 3 de Junio de 1815: " " "

depende la prosperidad del Estado, se mandó en distintos tiempos y comunicaron ordenes por varios Ministerios para que los pretendientes hiciesen por medio de los respectivos Gefes sus solicitudes, y que estos diesen a los recursos y memoriales que se les presentasen el curso y direccion conveniente. A pesar de tales providencias esta órden se quebrantó, y sen muchos los pretendientes que fatigan á S. M.; y que con importunaciones suclen sorprender el Real ánimo, y obtener gracias y empleos que no merecen, con agravio de los buenos servidores y personas de mérito, que se contienen dentre de les limites del orden establecido, o por falta de medios no pueden venir a la Corte.

Para ocurrir a este mal en el ramo de Real Hacienda, se ha servido S. M. resolver, que de hoy en adelante cuantos soliciten Empleos y Colocacion en él, hayande acudir por medio de los respectivos Gcfes, y dirigirle sus solicitudes, para que estos le den el curso que convenga. Y para que con achaque de desafecto, queja 🌢 agravio no pueda recelar el pretendiento que su solicitud quedara olvidada y sin despacho, quiere S. M. que los respectivos Gefes den direccion a todas sin excusa segun el órden que se halla establecido: en inteligencia de que si no lo hicieren, por el hecho mismo, constando de su falta, quedarán privados de su empleo, pues la intencion de S. M. es que á todos sus Sobditos so oiga, sin perjuicio de que gradualmente se califiquen sus protenciones y so licitudes, y que para hacerlas no tengan que salir de su provincia con grave perjuicio suyo, ni abandonar temporalmente sus destinos.